

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



BHA
Expte. N° 1414-1467/2018
c/audo. N°1414-233/2018.

DECRETO N° **1665** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP 2024

VISTO:

El Expte. N° 1414-1467/2018 caratulado: "Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento Rengel José Ramiro conforme decreto N° 1.161-MS/16 y en las disposiciones previstas en la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 8.852-MS/19 de fecha 13 de Marzo del 2019, se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Sargento Rengel José Ramiro, D.N.I. N° 29.323.662, Legajo N° 15.042, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, mediante Sentencia Judicial de la Suprema Corte de Justicia - Sala III, en el Expte. Judicial N° CA-18054/2021 "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expediente N° C-136667/19, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Rengel Jose Ramiro c/Estado Provincial", resuelve: Hacer lugar al Recurso de Inconstitucionalidad deducido por el Dr. Ramiro Ignacio San Juan en representación de Rengel Jose Ramiro respecto de la sentencia dictada el 26 de octubre del 2021, debiendo reenviarse la misma a la sala de origen para que dicte nuevo pronunciamiento;

Que, la Sala I Vocalía 1 del Tribunal Contencioso Administrativo dispone: En cumplimiento a lo ordenado por el Superior Tribunal de Justicia resuelve Hacer lugar al recurso contencioso administrativo articulado por el Dr. Ramiro Ignacio San Juan en representación de Rengel Jose Ramiro, en contra del Estado Provincial, para revocar el Decreto N° 8.852-MS/19 y en consecuencia, ordenar se dicte un nuevo acto administrativo, por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inciso a) de la Ley de Retiros N° 3.759/81 a partir de la fecha en que este se hiciera efectivo, en el plazo de sesenta (60) días en virtud de lo establecido por el artículo 93° del Código Contencioso Administrativo, debiendo remitir las actuaciones a la Coordinación de Seguridad Social a los fines de liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes con el grado inmediato superior, y con más los intereses compensatorios correspondientes, los que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina y enviar posteriormente aquellas a la ANSeS a los efectos de su pago;

Dr. Adaro
Cabrero
Interno de Seguridad

ES COPIA DEL



2.-III CORRESPONDE DECRETO N°

1665

-MS/24.-

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, se adjunta notificación a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), informando la modificación del Decreto N° 8.852-MS/19 en atención a Sentencias Judiciales del la Suprema Corte de Justicia - Sala III, en el Expte. Judicial N° CA-18054/2021 "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expediente N° C-136.667/19;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 8.852-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO RENGEL JOSE RAMIRO, D.N.I. N° 29.323.662, Legajo N° 15.042**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los intereses correspondientes que deberán calcularse conforme a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

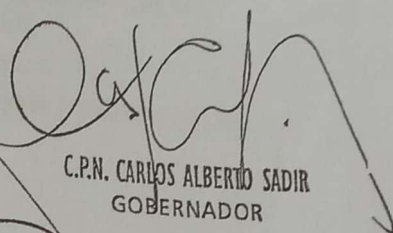
3.-//CORRESPONDE DECRETO N°

1665 -MS/24.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

ES COPIA FIEL




Lic. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad